



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUSIHUIRIACHI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 1.- Forma parte integrante del presente documento, el Anexo correspondiente al Municipio de Cusihuiriachi, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2025, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal y. sus



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 1O-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO 3.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal 2025.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2025 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 4. En relación con la aplicación de los recargos por mora,



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

señalados en el artículo que antecede, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, puedan condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

De la misma manera podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 5. Previo acuerdo del Ayuntamiento se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO II DE LOS INGRESOS MUNICIPALES



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

ARTÍCULO 6.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 ° de enero al 31 de diciembre del año 2025, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

1.- Ingresos de Libre Disposición

- a) Impuestos Predial Traslación de dominio Espectáculos Públicos
- b) Contribuciones de mejoras
- c) Derechos
- d) Productos
- e) Aprovechamientos
- f) Venta de bienes y servicios
- g) Participaciones
- h) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
- i) Otros ingresos de libre disposición

2.- Transferencias Federales Etiquetadas

- a) Aportaciones
- b) Convenios
- c) Fondos distintos de aportaciones



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

d) Otras transferencias federales etiquetadas

3.- Ingresos derivados de financiamiento

a) Ingresos derivados de financiamiento (Empréstitos)

CAPÍTULO I IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- Se causará conforme al objeto, sujeto, domicilio, a la base y a la tasa de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Además de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se prevé que el pago del Impuesto Predial de los predios suburbanos se determinara anualmente aplicando una tasa del 3 al millar al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 8.- El impuesto predial neto a pagar nunca será inferior a lo equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

ARTÍCULO 9.- Sólo estarán exentos del Impuesto Predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Lo anterior de acuerdo con el artículo 150 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 10.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento la facultad de valuación de los predios, así como en su caso la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

ARTÍCULO 11.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto de este impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

ARTÍCULO 12.- La autoridad municipal está obligada a proporcionar



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

al contribuyente, información relativa al Impuesto Predial respecto a cualquier predio, incluyendo los sujetos al régimen ejidal o comunal, debiendo la citada autoridad mantener actualizado el Sistema de Información Catastral.

ARTÍCULO 13.- Para efectos del Impuesto Predial, el domicilio fiscal del contribuyente será el del propio inmueble que genere la contribución. Los propietarios o poseedores de predios deberán dar aviso de cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- Se causará conforme el objeto, sujeto, base y tasa de conformidad con los artículos 155, 156, 158 y 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 15.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, adquiera el dominio,



derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

ARTÍCULO 16.- El Impuesto sobre Traslación de Dominio sobre Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable determinada en términos del artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SECCIÓN TERCERA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Cinematográficos	8%
Circos	8%



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y Conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	13%

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos, sin importar el lugar donde se realice.

Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tarifa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES DE MEJORA Y TASA ADICIONAL

ARTÍCULO 18.- De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza al Municipio de Cusihuirachi, para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

ARTÍCULO 19.- Tasa Adicional para los Impuesto Predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

CAPÍTULO III

DERECHOS

ARTÍCULO 20.- Se causarán las tarifas correspondientes por los siguientes derechos:

- 1.- Alineamiento de predios, licencias de uso de suelo, asignación de número oficial y cualquier licencia expedida por el Municipio de Cusihuirachi.
- 2.- Licencias de Construcción y derechos de urbanización.
- 3.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y viviendas de interés social.
- 4.- Pruebas de estabilidad, actos de fusión, subdivisión, segregación y re-lotificación de lotes.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

5.- Servicios generales en los rastros.

6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

7.- Ocupación de la vía pública.

8.- Por la prestación de servicio de vigilancia especial.

9.- Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.

10.- Sobre cementerios municipales.

11.- Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y, para vendedores ambulantes y artesanos a domicilio.

12.- Por fijación de anuncios y propaganda comercial.

13.- Derecho de Alumbrado Público.

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

14.- Servicios de la Coordinación de Protección Civil

15.- Por las cuotas de recuperación en eventos.

16.- Por las cuotas de Acceso a zonas turísticas del municipio.

17.- Los demás que establezca la presente ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2025 misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

PRODUCTOS

ARTÍCULO 21.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Cusihuirachi.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos que deriven de la ocupación de la vía pública, se cobrarán en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la Tarifa de Derechos, en el Apartado IX de esta Ley.

CAPÍTULO V

APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe por



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

funciones de derecho público distintos de las contribuciones especiales, Derechos, Productos, Participaciones o Aportaciones, siendo principalmente los siguientes:

- 1.- Multas y/o sanciones.
- 2.- Recargos.
- 3.- Gastos de ejecución.
- 4.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 5.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 6.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

CAPÍTULO VI

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 23.- Son recursos propios que obtiene el Municipio por sus actividades de producción, comercialización y venta de bienes y servicios.

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIONES



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

ARTÍCULO 24.- Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo 1 "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo 1 "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2025, los siguientes:

Cusihuiriachi	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.357508%
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.357508%
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	-
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.357508%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.357508%



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.136269%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.136269%
ISR bienes inmuebles	0.357508%

CAPÍTULO VIII

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO-25.- La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.357508%
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.357508%
Fondo de Compensación (ISAN)	-
Otros incentivos económicos	-

CAPÍTULO IX

OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

ARTÍCULO 26. Los ingresos locales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico por parte de la Federación y/o el Estado.

CAPÍTULO X APORTACIONES

ARTÍCULO 27.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título

Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo 11 "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.313445%

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.136269%

3.- Fondo de Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

Coeficiente de distribución

0.265335%

4.- Otras aportaciones federales.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

CAPÍTULO XI

CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 28.- Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo, y son:

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

CAPÍTULO XII

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 29.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados por el H. Ayuntamiento y ratificados por el H. Congreso del Estado.

La presente Ley no incluye endeudamiento. En el caso de ser necesario contratar deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2025, se estará a lo



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás leyes aplicables.

TÍTULO III
DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 30.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2025, de manera anticipada y en una sola exhibición, se les otorgará el siguiente descuento:

- a) Del 20% durante el mes de enero.
- b) Del 15% durante el mes de febrero.
- c) Del 10% durante el mes de marzo.

CAPÍTULO II
APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 31.- Se otorgarán estímulos fiscales a los contribuyentes de Impuesto Predial que se ubiquen en los siguientes supuestos:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

a) Cuando se trate de pensionados y jubilados gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2025, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre.

En los casos en que sean propietarios de un solo inmueble y este se destine exclusivamente a uso habitacional y sea habitada por el contribuyente, siempre y cuando se acrediten estas circunstancias ante la Tesorería Municipal.

b) Reducción del 50% a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, en los casos en que sea propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitada por el contribuyente.

c) La reducción del 50% aplicará también a los tutores, o parientes de personas con discapacidad que demuestren, previo estudio socioeconómico, que su cuidado y atención genera un gasto significativo, y que habita en el domicilio del tutor o pariente; dicho



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.

CAPÍTULO III

DE LA RESTAURACIÓN DE FINCAS, CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES, ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 32.- Se otorgarán estímulos fiscales en favor de los propietarios o adquirientes de los inmuebles inscritos en el Municipio de Cusiuhirachi, que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, de reconstrucción o de restauración, que correspondan como mínimo al 50% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la remodelación.

El estímulo del Impuesto Predial a que se refiere el presente artículo, será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de remodelación o restauración y terminará en el bimestre que dichos trabajos concluyan.



CAPÍTULO IV EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

ARTÍCULO 33.- Durante el ejercicio fiscal 2025 se otorgará un estímulo fiscal en materia de derechos del 50% por expedición de licencia de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales cuya alta ante el Servicio de Administración Tributaria no exceda de un año al momento de presentar la solicitud del incentivo y que sean propietarias del predio; por la inversión realizada como sigue:

Inversión inmobiliaria	Estímulo
Hasta 5 millones de pesos	10%
Más de 5 a 10 millones de pesos	15%
Más de 10 a 15 millones de pesos	20%
Más de 15 a 20 millones de pesos	25%
Más de 20 millones de pesos	30%

Para efectos de los estímulos previstos en este artículo, la solicitud de incentivo deberá presentarse ante la Tesorería Municipal, quien acordará su autorización, previo el dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mismo que será necesario para hacerlo efectivo.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

ARTÍCULO 34.- Las nuevas viviendas económicas, en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento, tendrán el incentivo fiscal de exención de pago del 10% de costo total de Licencia de Construcción.

Se refiere a vivienda económica, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda 128 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al mes.

En el caso de obtener el estímulo antes citado, el desarrollador, por sí o mediante representante legal, que pretenda comercializar este tipo de viviendas, celebrará con el Municipio un convenio donde se comprometa a aplicar a favor del adquirente o comprador la exención de pago de derechos de que fue beneficiario por parte del Municipio.

CAPÍTULO V

POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

De la misma manera se autoriza un estímulo fiscal de hasta el 50% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos,



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles y Religiosas, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición. Este descuento se aplicará únicamente en dos eventos durante el ejercicio fiscal 2025.

CAPÍTULO VI GENERALIDADES PARA ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 35.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta Ley, cuando las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando las personas físicas o morales con actividad empresarial suspendan sus actividades.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
 - a) No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
 - b) Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
 - c) Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Cusihuirachi, para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Cusihuirachi, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico, previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO


DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

SECRETARIO


DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN
ERIVES



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto con el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Cusihuirachi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Cusihuirachi.

II DERECHOS

1.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Concepto	Pesos	Vigencia
1.- Revisión de planos. Costo por metro cuadrado de construcción.	2.00	1 año
2.- Permiso de construcción y de ampliación, de locales comerciales y de casas habitación, durante la realización de		



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

la obra. Costo por metro cuadrado:		
2.1.- De casa y edificio habitacional.		
a) Autoconstrucción	Exento	30 días
b) De 1 a 60 M ²	Exento	30 días
c) Ampliaciones de 1 a 60 M ²	10.00	30 días
d) De 61 a 100 M ²	20.00	60 días
e) De 101 a 150 M ²	47.00	120 días
f) De 151 a 200 M ²	65.00	120 días
g) De 201 a 250 M ²	65.00	135 días
h) De 251 a 300 M ²	65.00	150 días
i) De 301 a 350 M ²	65.00	165 días
j) De 351 a 400 M ²	65.00	180 días
k) De 401 M ² a 1,500 M ²	78.00	210 días
l) De 1,501 M ² en adelante	112.00	Según calendario de ejecución
2.2.- De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones		
a) De 1 a 60 M ²	20.00	30 días



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

b) De 61 a 100 M²	28.00	60 días
c) De 101 a 150 M²	47.00	90 días
d) De 151 a 200 M²	56.00	120 días
e) De 201 a 250 M²	65.00	135 días
f) De 251 a 300 M²	75.00	150 días
g) De 301 a 350 M²	75.00	165 días
h) De 351 a 400 M²	85.00	180 días
i) De 401 a 1,500 M²	98.00	210 días
j) Más de 1,500 M²	112.00	Según calendario de ejecución
2.3.- Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)		
a) Públicos	Exento	
b) Privados	38.00	210 días
2.4.- Edificios destinados a atención de Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)		



a) Públicos	Exento	
b) Privados	94.00	210 días
2.5.- Edificios destinados a reuniones		
a) No lucrativos (Sindicatos, gremios y similares)	94.00	180 días
a) Lucrativos (Salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centros de convenciones, drive inn y similares)	187.00	210 días
2.6.- Edificios destinados al servicio público.	Exento	
2.7.- Las estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción por metro cuadrado. La vigencia se contabilizará igual que el apartado 2.2. de Locales Comerciales, en razón de los metros de construcción.	187.00	
3.- Por renovación de licencia, cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por metro		



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

cuadrado.		
3.1.- De casa y edificio habitacional:		
a) De 11 M ² en delante	6.00	30 días
4.6.- Construcción y/o ampliación de bodegas, costo por metro cuadrado.		
a) De 1 M ² a 100 M ²	20.00	30 días
b) De 101 M ² a 200 M ²	28.00	60 días
c) De 201 M ² a 300 M ²	56.00	90 días
d) De 301 M ² a 1500 M ²	75.00	120 días
e) De 1500 M ² en delante	94.00	Según calendario de obra
4.7.- Construcción y/o ampliación de tejabanos, costo por metro cuadrado.		
a) De 1 M ² a 100 M ²	10.00	30 días
b) De 101 M ² en adelante	20.00	60 días
4.8.- Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos		



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado.		
a) De 1 M ² a 100 M ²	28.00	60 días
b) De 101 M ² a 200 M ²	56.00	90 días
c) De 201 M ² a 300 M ²	65.00	120 días
d) De 301 M ² en adelante M ²	75.00	150 días
4.9.- Edificios destinados a industria en general		
Edificios destinados a fábricas, naves, talleres, bodegas y similares, costo por metro cuadrado.	93.00	150 días
4.10.- Edificios destinados a:		
a) Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares, costo por metro cuadrado.	121.00	150 días
b) Conventos, iglesias, templos, asilos y similares.	Exento	150 días
c) Otros no contemplados (1.5% del presupuesto autorizado).		



4.11.- Construcción de estructuras para antena de telecomunicaciones y radio comunicaciones.		
a) Instalación de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar por unidad. (Cualquier tipo) cuota única.	1,820.00	60 días
b) Instalación de antenas del tipo arriostradas de no más de 12 metros de altura para radio comunicación de usos particular.	520.00	60 días
c) Renovación a través de constancia de seguridad estructural (instalada o por instalar).	104.00	Anual
d) Revisión de planos.	5.00	
4.12.- Construcción de subestaciones eléctricas, costo por metro cuadrado de desplante.	28.00	
Toda licencia de construcción regulada en los numerales del 4.1 al 4.12 genera el		



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado. No aplicará si se trata de dependencias destinadas al servicio público.	2.00	
4.13.- Cubiertas con fotoceldas para el aprovechamiento de energía solar	5.00	60 días
5.- Rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal, y hasta un metro de ancho. No se autoriza reposición del particular en caso de concreto.		
a) De asfalto con reposición por parte del Municipio.	1400.00	30 días
c) Sin reposición por parte del Municipio.	655.00	30 días
d) Material de terracería.	183.00	30 días
6.- Construcción de topes, costo por metro lineal.	373.00	30 días
7.- Reposición o construcción de:		



a) Bardas mayores a dos metros de altura, habitacional o comercial, costo por metro lineal.	14.00	30 días
b) Banquetas habitacional o comercial, costo por metro cuadrado.	10.00	30 días
b) Muros de contención, habitacional o comercial, coto por metro lineal.	28.00	30 días

2.- SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de vivienda económica se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en Acuerdo del H. Ayuntamiento de Cusihuirachi que se destine para construcción de vivienda de ese tipo:
Habitacional: (fraccionamiento o condómino)

Infraestructura



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

Descripción	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote de 120.00M2 o menor.	\$1 '809,504/ha.	\$1 '974,003/ha.
Fracc. con lote de 120.01 a 200.00 M².	\$1 '967,080/ha.	\$2'264,932/ha.
Fracc. con lote de 200.01 a 300.00 M².	\$2'411,240/ha.	\$2'723,433/ha.
Fracc. con lote mayor de 300.01 M².	\$2'836,377 /ha.	\$3'094,225/ha.

Comercial: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote cualquier tipo	\$2'836,377/ha.	\$3'094,492/ha.

Industrial: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Cualquier tipo	\$1 '134,552/ha.	\$1 '237,692/ha.

Campestre: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Descripción		
Requerida por normatividad	\$ 128,926/ha.	

1.- En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, se causará el 50% del derecho sobre la superficie total del proyecto. Si la modificación planteada no impacta más del 25% del total de los lotes, causará el 25% del derecho sobre la superficie total del proyecto.	Pesos
Modificaciones a la razón social o propietario del proyecto originalmente autorizado	9,320.00
2.- Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos costo único por hectárea.	1,865.00



3.- Costo por tramite de estudio de planeación.	1,400.00
4.- Revisión de estudios de planeación costo por hectárea:	
0-5	1,400.00
De 5.1 al 0	932.00
Más de 10	466.00
5.- Costo por trámite de solicitud de Fraccionamiento habitacional campestre, por metro cuadrado.	5.00

3.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ECONÓMICA

Tratándose de acciones de vivienda económica promovidas tanto por organismos oficiales como por particulares, que se encuentren dentro de un fraccionamiento debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, y cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda hasta 128 veces la Unidad de Medida y Actualización mensual, se otorgarán los siguientes incentivos de conformidad con el artículo 12 de esta Ley. Así como otros incentivos de la vivienda:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

Derechos de construcción para viviendas nuevas hasta 40 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas tendrá un incentivo del 30% de descuento.

Derechos de construcción para viviendas nuevas mayores a 100 y hasta 200 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas, la vigencia se dará por 120 días y la tarifa se calculará para cada tipo de vivienda, según su superficie de acuerdo con lo establecido en el apartado 1, Licencias de Construcción de esta Ley. En caso de que en un mismo paquete se incluyan viviendas que excedan la vigencia antes citada, se aplicará la vigencia que resulte mayor de acuerdo con lo establecido en el mismo apartado 1, Licencias de Construcción.

Descripción	Pesos	Vigencia
1.- Derechos de construcción para viviendas nuevas de 41 a 100 metros cuadrados de construcción, en		



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

paquetes de un mínimo de diez viviendas:		
1.1.- Valor del permiso, costo por metro cuadrado.	28.00	120 días
1.2.- Revisión de planos, costo por metro cuadrado.	2.00	
1.3.- Constancia de alineamiento por inmueble.	187.00	
1.3.1.- Comercios y Servicios	466.00	
1.3.2.- Lotes mayores de 500 M².	1,400.00	
1.4.- Asignación de número oficial por vivienda.	187.00	
1.5.- Asignación de número oficial lote	373.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

comercial		
a) Para nuevos fraccionamientos, ejemplo: 1-25 viviendas es igual a 1 bloque, 1-50 viviendas es igual a 2 bloques, 1-75 viviendas es igual a 3 bloques. Bloques de cada 25 viviendas.	1,795.00	
1.6.- Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda.	1,400.00	
2.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo	28.00	30 días



asignado, por vivienda.		
Los beneficios a que se refieren los puntos 1.3, 1.3.1. y 1.3.2., 1.4 inciso a) y 1.5, serán aplicables al tipo de vivienda a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.		

4.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

A) Expedición de pases de movilización de ganado

El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio del estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLM/0115/2024 I P.O.

	101 en delante	\$200.00
--	----------------	----------

Las cuotas para los demás servicios que se presenten y que no estén específicos en la presente tarifa, serán fijados por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

5.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

Descripción	Pesos	Vigencia	
1.- Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos:			
a) Certificación de licencias de construcción	1,345.00	-	
b) Constancia de factibilidad	1,400.00		
C) Constancia de factibilidad para predios rústicos.			



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

Entendiéndose por lote rustico aquel que se encuentre fuera del limite del centro de población, cuyo uso sea destinado para fines de agricultura, forestal y similar.	2,330.00		
d) Constancia de registro de solicitud ante la junta de reclutamiento.	165.00		
e) Constancia de no haber tramitado la cartilla	165.00		
2.- Constancia simple de plano catastral, de la nota de traslación de			



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

dominio o de otro documento que obre en el expediente catastral y que haya sido generado o autorizado de la Tesorería Municipal. (costo por hoja)	187.00		
3.- Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa:			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	-Cuota Variable
0.00	\$100,000.00	\$150.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

\$100,000.01	\$250,000.00	\$150.00	0.625 al millar del excedente
\$250,000.01	\$2'500,000.00	\$300.00	0.625 al millar del excedente
\$2'500,000.01	\$5'000,000.00	\$1,800.00	0.375 al millar del excedente
\$5'000,000.01	\$20'000,000.00	\$2,800.00	0.250 al millar del excedente
\$20'000,000.01	En adelante	\$6,800.00	0.200 al millar del excedente
Descripción	Pesos	Vigencia	
4.- Cédula Catastral	187.00		
5.- Certificado de residencia.	60.00		
6.- Certificado de antecedentes	60.00		



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

policíacos			
7.-Certificación de modo honesto de vivir.	60.00		
8.-Certificado de identificación.	60.00		
9.-Certificado de contratos.	60.00		
10.- Certificado por constitución de sociedades corporativas	187.00		
11.- Matrimonios en registro civil.	350.00		
12.- Matrimonios fuera del registro civil.	8,962.00		
13.- Licencia de uso de suelo		Anual	
13.1.- Uso habitacional	3,585.00		
13.2.- Comercio y			



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

servicio			
a) Para comercio vecinal	7,170.00		
b) Para comercio distrital			
c) Escuelas y guarderías privadas			
13.3.- Uso industrial	8,962.00		
13.4.- Para vinos y licores, expendios de cerveza, para restaurante-bar, centros nocturnos, salones de eventos.	2,800.00		
13.5.- Velatorios y funerarias.	2,800.00		
13.6.- Gasolineras, gaseras, bancos de materiales, recolectoras de desechos tóxicos y	22,405.00	Anual	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

otros giros específicos.			
13.7.- Actualización de Licencia de uso de suelo por metro lineal.	35.00	Anual	
13.8.- Certificación de terminación de trabajos constructivos de uso de suelo por metro lineal.	10.00		
14.- Constancia de alineamiento de predios.	466.00		
15.- Constancia de asignación de número oficial.	187.00		
16.-Certificación de nombre de calles.	932.00		



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

17.- Certificado de localización de muebles o inmuebles.	373.00		
18.- Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra o construcción y terminación de la misma:			
a) Fraccionamiento	560.00		
b) Finca	187.00		
c) Lote	93.00		
19.- Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas:			



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

a) Predio de 0 a 500 metros cuadrados	2,330.00		
b) Predio de 500.01 metros cuadrados a 2 hectáreas	3,915.00		
c) Predio de 2.01 hectáreas a 5 hectáreas	6,338.00		
d) Para predios mayores a 5.01 hectáreas, se cobrará por cada hectárea adicional 5 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)	6,338.00		
20.- Costo por tramite	466.00		



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

de certificación de seguridad y operación.			
21.- Costos por derechos del dictamen de seguridad y operación	7,460.00		
22.- Costo por titulación Municipal	1,400.00		
23.-Constancia de zonificación de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano	480.00		
24.- Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano.	2,796.00		



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

25.- Subdivisión, segregación y fusión.	205.00		
26.- Licencia de funcionamiento.	2,690.00		
27.- Elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de la traslación de dominio, a petición del interesado.	500.00		

6.- Ocupación de la vía pública

Descripción	Pesos	Vigencia
1.- Por uso de la vía pública		
a) Por metro lineal subterráneo	20.00	Anual
b) Por metro lineal	38.00	Anual



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

aérea		
c) instalación por poste (por unidad)	466.00	Anual
c) Uso de la vía por poste	466.00	
e) Por estructuras verticales por dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes truncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión. (Por unidad)	9,320.00	
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.		
2.- Por uso de la infraestructura propiedad del Municipio por ductos para telefonía, fibra	47.00	Anual



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

óptica y para televisión por cable, y por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo.		
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.		
3.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por unidad).	4,660.00	Anual
4.- Tramite para uso de la vía pública mediante mecanismos de acceso controlado (incluye dictamen de análisis urbano). Únicamente para fraccionamientos diseñados y autorizados		Anual



con control de acceso		
a) Por autorización	4,660.00	
b) Por renovación	2,330.00	

7.- SERVICIOS PUBLICOS DE ALUMBRADO

El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimensuales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, la prestación de este servicios comprende la planeación estratégica, la instalación de arbotantes, la realización de las obras de instalación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, así como la aplicación de políticas para la ampliación del servicio cuando las necesidades de la comunidad lo requieran.

Para la determinación de la cuota se toma en cuenta el costo que representa la prestación del servicio de alumbrado publico del Municipio de Cusihiuriachi y, además, la cuota fija e igual para todos los beneficiarios, simultáneamente en el recibo que expide dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión y de conformidad con la siguiente tabla:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

Concepto	Tarifa fija mensual	Tarifa fija bimensual
DAP	\$40.00	\$80.00

Para el caso de terrenos baldíos y/o en desuso, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, se establece la cuota fija bimestral que se reflejará dentro del estado de cuenta del Impuesto Predial, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio, quienes expedirán el recibo correspondiente.

8.- SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

Concepto	Pesos
1.- Constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	4,101.00
2.- Constancia sobre siniestros de casa habitación o vehículo.	Exento ~~
3.- Dictamen del Programa Interno de Protección Civil para establecimientos de riesgo ordinario.	1,025.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

4. Dictamen del Programa Interno de Protección Civil para establecimientos de alto riesgo.	4,101.00
5. Dictamen de eventos de riesgo ordinario en base a la Ley de Protección Civil.	560.00
6. Dictamen de eventos de alto riesgo en base a la Ley de Protección Civil.	1,025.00
7. Dictamen de factibilidad de nuevos proyectos (gaseras, gasolineras, plantas fotovoltaicas).	1,837.00
8.- Revisión de plan de contingencia para eventos públicos	932.00

9.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Por la expedición de permisos y/u autorizaciones para:

Concepto	Pesos	Vigencia
1.- Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías y ferias, por día.	1,680.00	
2.- Kermés	Exento	
3.- Eventos Escolares:		



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

a) Ceremonia de graduación, entrega de papeles.	Exento	
b) Festival de fin de curso presentaciones escolares.	Exento	
c) Tardeadas escolares sin costo	Exento	
4.- Bodas, XV años, bailes de graduación, convivios, posadas y demás eventos sociales en salones:		
a) Eventos sociales para beneficencia		
b) Eventos sociales con fines de lucro	1,865.00	
5.- Instalaciones de circo, por día.	375.00	
6.- Permiso de distribución de	95.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

volantes, por día.		
a) Verticales y horizontales	47.00	
7.- Derecho de piso para vendedores ambulantes en diversos eventos.	250.00	
8.- Puestos semifijos.	840.00	
9.- Vendedores ambulantes.	328.00	
10.- Vendedores ambulantes, puestos fijos y semifijos en festivales (ferias, fiestas patrias, navideñas, etc.)		
a) Semifijos por permiso.	745.00	
b) Ambulantes, por día.	328.00	
11.- Anuencias/opinión para licencias estatales.	1,386.00	



10.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Concepto	Pesos	Vigencia
1.- Costo por hora en el uso de maquinaria	1,680.00	
a) Retroexcavadora	500.00	
b) Motoconformadora	900.00	
c) Dompe	600.00	
d) Bulldozer Caterpillar D6R	1,500.00	
2.- Por acarreo de material		
a) Dompe grande	300.00	
B) Dompe chico	200.00	

11.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Por el servicio de vigilancia especial, se cubrirá una cuota equivalente a \$450.00 (son cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por servicio, por elemento.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

12.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ÁREA DE CATASTRO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

Concepto	Pesos	Vigencia
1.- Expedición de imágenes aerofotografías o satelitales.		
a) Imágenes aerográficas o satelitales, por hectárea	170.00	
2.- Expedición de cartografía urbana y rustica		
a) Cartografía urbana y rustica por hectárea	170.00	
3.- Expedición de planos catastrales		
a) Expedición de planos catastrales por	170.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

predio		
b) Copia de planos catastrales históricos	100.00	
4.- Cedula de valuación catastral, por predio.	170.00	
5.- Copia de recibo predial por predio	20.00	

13.- POR ACCESO A ZONAS TURÍSTICAS, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

Concepto	Pesos	Vigencia
1.- Por vehículo	50.00	
2.- Por persona (entrada pedestre).	10.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O.

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
CUSIHUIRIACHI 2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Cusihuiachi, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Ingresos Locales	Importe	2025
Impuestos	\$2,025,000.00	
Contribuciones	\$257,300.00	
Derechos	\$2,355,800.00	
Productos	\$226,445.00	
Aprovechamientos	\$1,321,055.00	
Total de Ingresos Locales		\$6,185,600.00
Participaciones		
Fondo General de Participaciones	\$21,331,028.01	
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$3,876,162.67	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0115/2024 | P.O.

Fondo de Fomento Municipal 30%	-	
IEPS	\$544,355.63	
FOFIR	\$1,398,755.89	
ISAN	\$577,621.53	
TENENCIA	\$61.69	
ISR Bienes Inmuebles	\$150,868.45	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$240,828.78	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$103,212.33	
FODESEM	\$4,238,170.32	
Total de Participaciones		\$32,461,065.30
Aportaciones		
FISM	\$5,347,012.00	
FORTAMUN	\$4,997,292.00	
Total de Aportaciones		\$10,344,304.00
Total Global		\$48,990,969.30